



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia Proceso de Jurisdicción Voluntaria.
Demandante MARIA MEDINA DE RODRIGUEZ.
Demandado SIN DEMANDADO.
Radicado 20001-40-03-001-2022-00185-00
Decisión Admite la Demanda.

Asunto.

Una vez observado que la demanda de la referencia reúne los requisitos indicados en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado;

Resuelve:

PRIMERO-. Admitir la presente demanda de anulación y cancelación de cedula de ciudadanía, promovida por MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 26.937.658, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO-. Como quiera que no existen pruebas que practicar dentro del presente proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído, regrésese el mismo al despacho para resolver de fondo el asunto.

TERCERO-. Reconózcasele personería jurídica a la Doctor LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No 72.273.463 y T.P. No 142911 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme al poder conferido por la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Radicado 20001-40-03-001-2022-00185-00 ESTADO No 031 DE 25/05/2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c2ce26865734c952385ef2b92bc8e6b7691c0779d0ab73d3b56b2b1ff64ccb

Documento generado en 25/05/2022 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CREDITITULOS S.A. –CREDI AS
Demandado: SANDRA MILENA TRIGOS GUERRERO
AXIDE ALVAREZ GUERRERO
Radicado: 20001-40-03-001-2014-00259-00
Decisión: Ordena conversión y posterior de títulos

En atención a la solicitud reiterada de la demandada SANDRA MILENA TRIGOS GUERRERO y a la nota secretarial que antecede, por secretaría ofíciase al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, para que se sirva convertir a la cuenta judicial de este juzgado y con destino al proceso de la referencia, los depósitos judiciales que le fueron descontados a la demandada SANDRA MILENA TRIGOS GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía 1.065.874.574, cuyos valores y fechas de consignación se relacionan a continuación:

Fecha	Valor
22/04/2015	\$39.530
19/05/2015	\$39.530
16/06/2015	\$39.530
17/07/2015	\$39.530
13/08/2015	\$61.545

15/09/2015	\$58.826
14/10/2015	\$56.019
11/11/2015	\$54.616
14/12/2015	\$39.530
18/01/2016	\$47.424
22/02/2016	\$51.225
Total	\$527.305

Lo anterior, atendiendo a la información suministrada por la tesorera de la Clínica del Cesar, en comunicación del 25 de febrero de 2016, en la que indicó el error cometido por esa institución de salud al generar los pagos del embargo de la empleada con destino a la cuenta judicial del mencionado juzgado, comunicación que fue allegada al proceso por la memorialista y que obra en el archivo 013 del expediente digital.

Resuelto lo anterior, se procederá al estudio de la entrega de los depósitos judiciales solicitados. Por secretaría, procédase de conformidad y adjúntese a la comunicación, el citado oficio proveniente de la tesorera de la Clínica del Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4949b18b58f21154660b8b78989aae30dff0097e3469e13ebb4c729
fbb6748d7**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>